



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0211-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 10 MAR 2015

**VISTOS:**

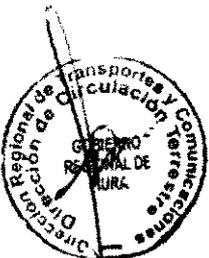
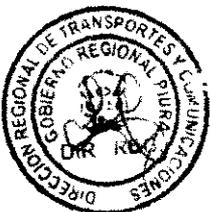
Acta de Control Nº 001095 de fecha 27 de setiembre de 2014, Informe Nº 0120-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de enero de 2015, Informe Nº 088-2015/GRP-440010-440015 de fecha 04 de febrero de 2015, Informe Nº 0239 -2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de marzo de 2015y, demás actuados en veintitrés (23) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control Nº 001095-2014 de fecha 27 de Setiembre de 2014, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, en el Trébol Piura - Sullana - Paíta y con apoyo de la Policía Nacional del Perú; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje C6O932, de propiedad de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GLOBESTAR S.A.C (leasing Banco Continental)**, conducido por **RICARDO RAMOS ESPINOZA** por presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios"; infracción señalada en el CODIGO S.2.c) del anexo del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve** con consecuencia de **MULTA de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, el Acta de Control Nº 001095-2014 de fecha 27 de Setiembre de 2014, ha sido notificada a **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GLOBESTAR S.A.C** el día 15 de noviembre de 2014, recepcionada por la persona de Karen Alvarado Córdova (empleada), conforme al cargo que obra a fs. 07, por la infracción señalada en el CODIGO S.2.c) del Anexo del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve** con consecuencia de **MULTA de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo; fecha a partir de la cual, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122º de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234º de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta de Control mencionada líneas arriba y la notificación de la misma; no obstante ello, la administrada **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GLOBESTAR S.A.C**, no ha efectuado los descargos correspondientes y tampoco ha presentado medio probatorio que desvirtúe los hechos imputados; habiendo transcurrido en exceso el plazo estipulado para hacerlo.

Que de la evaluación de los actuados, se aprecia que **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GLOBESTAR S.A.C**, es un transportista que se encuentra autorizado para prestar el servicio de transporte y cuya unidad vehicular de placa de rodaje C6O932 también se



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0211-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

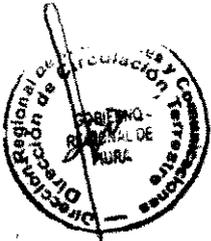
Piura

10 MAR 2015

encuentra habilitada, conforme se verifica de la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga de fs. 09, en la que se indica además, que el tipo de tenencia es Leasing y la Entidad Arrendadora es el Banco Continental; sin embargo, al analizarse los hechos, se advierte que, al realizarse la acción de control por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, contenida en el Acta de Control Nº 001095-2014 de fecha 27 de Setiembre del dos mil catorce, se detectó que el vehículo intervenido de placa de rodaje Nº C60932 "cuenta con el botiquín incompleto para brindar primeros auxilios. Sólo tiene algodón y gasas...el vehículo está transportando un tanque Rotoplas. Eternelt de 2500 litros para agua sin gules" acompañándose las tomas fotográficas respectivas (fs. 01); en este contexto, se debe tener en cuenta, que la Resolución Directoral Nº 367-2010-MTC/15 del 05 de febrero de dos mil diez modificada por la Resolución Directoral Nº 1011-2010-MTC/15 del 13 de abril de dos mil diez, establece cuales son los requisitos mínimos del botiquín que deberá ser portado por los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías, estos son: 01 alcohol de 70º de 120 ml, 01 jabón antiséptico, 10 gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm, 01 esparadrapo 2.5 cm x 5 m, 01 venda elástica 4 x 5 yardas, 05 bandas adhesivas, 01 tijera punta roma de 03 pulgadas, 01 par de guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ y 01 algodón por 50 gramos; de lo que se colige que al momento de ocurridos los hechos el transportista había incurrido en la infracción al código S.2.c) del anexo del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el cual está referido a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios"; toda vez, que el mencionado botiquín sólo contenía los implementos indicados en el acta, es decir que no contaba con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente, en tal sentido no estaba equipado para brindar primeros auxilios en caso de ser necesario; siendo esto así, el Acta de Control Nº 001095-2014 de fecha 27 de Setiembre del dos mil catorce (fs. 04) constituye medio probatorio suficiente de la comisión de la infracción señalada; si se tiene en cuenta que, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 D.S. 017-2009-MTC).

Por lo tanto al no lograr deslindar su responsabilidad de la comisión de la infracción imputada corresponde aplicar la sanción de multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/. 190.00), teniendo en cuenta la fecha de la intervención según Acta de Control corresponde la aplicación del Decreto Supremo Nº 304-2013-EF concordante con el artículo 123.3 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que refiere "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento".

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125º del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0211-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 10 MAR 2015

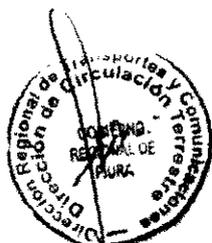
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional Nº 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley Nº 27867 modificada por la Ley 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GLOBESTAR S.A.C con MULTA DE 0.05 UIT equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/. 190.00) por la infracción al CODIGO S.2.c) del Anexo 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC ,por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como leve ; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.**



**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo 063-2010-MTC.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE,** la presente Resolución a **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GLOBESTAR S.A.C** en su domicilio sito en Av. Pardo Nº 224º Int. 4 Casco Urbano (Edificio Ploteos Sthephany – Ofic 401 Ancash – Santa - Chimbote; en conformidad a lo establecido en el Art. 125º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.



**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GLOBESTAR S.A.C,** la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el Art. 105.2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

**ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

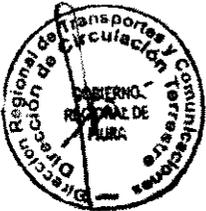
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0211-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

Piura 10 MAR 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME TSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional